Año de 1906 — Lunes 16 de Julio — Número 156

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea **25 cénts.** de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—Suministros á Reclutas

CIRCULARES

No habiendo sido posible á la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital, hacer efectivas de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á pesar de las reiteradas gestiones hechas por dicha unidad, las cantidades que se hallan adeudando y que á cada uno de aquéllos se consigna, por suministros hechos por dicha Zona; he acordado ordenarles que lo verifiquen dentro el plazo de diez días, entendiéndose que en otro caso adoptaré las medidas coercitivas á que la Ley me autoriza para conseguir el cumplimiento de un servicio de relativa importancia y que debe ser atendido por los Ayuntamientos, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

De la presente circular, se servirán los Sres. Alcaldes á quienes afecta, acusarme el oportuno recibo y en su día comunicarme el cumplimiento del servicio á medio de ella interesado.

Orense 14 de Julio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Reemplazos	NOMBRES	Pesetas	TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
Leiro	1887	Lisardo Fernández Villaverde	45'80		
Idem	1905	Manuel Fariñas Carpintero	3'53	49'83	Este cargo se pasó en 1904
Idem	1903	Luis Pérez Lara	0'50		
Toén	1905	Eduardo Carballo Montes	5'74	5'74	
Paderne	»	German Romero Fernández	6'47		
Idem	»	Jesús Fernández Geita	9'25	15'72	
Puentedeva	»	Venancio Alvarez Alvarez	6'47	6'47	
Villamarín	»	Manuel Paradela Blanco	3'53	3'53	
Baños de Molgas	»	José Fernández Cid	7'20	7'20	
Freás de Eiras	»	Ildefonso Alvarez Rodríguez	4'26		
Idem	»	Leonardo Fernández García	6'81	11'07	
Quintela de Leirado	»	José Cid Míguez	3'53		
Idem	»	José Mosquera Villanueva	4'26	11'32	
Idem	»	Cosme Alvarez	3'53		
Rairiz de Veiga	1905	Fernando Fernández López	6'47	6'47	
Villar de Santos	1905	Antonio Balúa Rodríguez	6'47	6'47	
Lobera	»	Jenaro Moreira Alvarez	6'70		
Idem	»	Manuel García Fernández	3'53	10'23	
Rua	»	José María Pimentel	21'55	21'55	
Rubiana	»	Ovidio Pacios Franco	6'47	6'47	
Barco	»	Darío Núñez González	6'47	6'47	
Lobios	»	Juan Benito Paz	7'55	7'55	
Coles	1903	Ricardo Sánchez López	2	2	
Trasmiras	1905	Juan Gómez Limia	1	1	
Pereiro	»	Francisco Dacoba Prada	5	5	
Montederramo	1896	José Parente González	6'50	6'50	Remitido cargo el 24 Mayo último
Allariz	»	Nicasio Mínguez Mínguez	4	4	Idem id.
Viana	1895	Luciano Rodríguez Castaño	1		
Idem	1894	Valentín Salgado Salgado	1	2	Idem id.
Villarino de Conso	»	Francisco Rodríguez García	0'50		
Idem	»	Ceferino Diéguez Castro	0'50	1'50	Idem id.
Idem	»	Angel Estévez Fidalgo	0'50		
		TOTAL		198'09	

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Oviedo, han desaparecido de su domicilio paterno en aquella capital, los niños de once y catorce años respectivamente, Ramon y Adolfo Novoa Pinín, cuyas señas se expresan á continuación, encargando á los Sres. Alcaldes y especialmente al de Pereiro de Aguiar a donde hay sospechas se dirigen dichos menores por ser de allí naturales sus padres, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de los expresados niños, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Orense 14 de Julio de 1906.

El Gobernador,

RUFINO BELTRÁN

Señas personales del Ramón

Pelo negro, robusto, viste con ropa modesta usada.

Señas personales del Adolfo

Pelo rubio, alto, delgado, viste como el anterior.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Manuel Rodríguez Carbajosa, vecino de esta capital, el cual se ha fugado del domicilio paterno y se ignora su paradero; poniéndolo, caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas personales, á disposición de este Gobierno.

Orense 14 de Julio de 1906.

Señas personales

Edad 19 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Viste traje de tela oscura y calza borceguíes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta José González Rodríguez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel don Manuel Canella y Comandante don Antonio Soriano á favor de dicho individuo, y el cual documento fué registrado al folio 114 con el núm. 73.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta núm. 194)

AYUNTAMIENTOS

Entrimo

Debiendo procederse á la reparación del Pontón llamado «Malleta» sobre el río Limia, cuyo presupuesto del contrato asciende á 3.818 pesetas 69 céntimos, se verificará la adjudicación de dichas obras en las Consistoriales de este Ayuntamiento el día 25 del actual á las once de la mañana, á cuyo efecto se admitirán hasta dicho dia y hora proposiciones en este Ayuntamiento.

El plano, pliegos de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en esta Secretaría hasta el día de la adjudicación, y las proposiciones serán arregladas á Instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Entrimo 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras: pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritíssimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres;

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección: y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción eu que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de éstas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener bec dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con

cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.° El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, núm. 4.°, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 **Ayuntamiento de Petin** **Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por qne contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Eulogio Blanco Alvarez	Carballal	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
2	Paciano Brizuela	Portomourisco	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Manuel Alvarez Carracedo	Petin	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
4	Isidro Docampo Rodríguez	Idem	Gergas	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
5	Juan González Rodríguez	Freijido	Harinas por menor	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 11.ª								
6	Castora Carracedo	Puente	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
7	Severino Mondelo	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
8	Lisardo Fernández	Portomourisco	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'57

Tarifa 4.ª

Orden judicial

9	Secretario del Juzgado municipal	Petin	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

Artes y Oficios

10	Juan González Rodríguez	Freijido	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	348	55'68	403'68	24'22	69'60	497'48
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	388	62'08	450'08	27	77'60	554'68

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Petin á 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Castor Blanco.—El Secretario, Benito Valcarce.

Don Benito Valcarce González, Secretario del Ayuntamiento de Petin, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Petin a tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Benito Valcarce.—V.º B.º: El Alcalde, Castor Blanco.

A medio del presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia del partido don Manuel Martínez Santiso, se cita en forma á todos los poseedores desconocidos y ausentes, para que el día dieciocho de Agosto próximo, á las nueve, se presenten en este Juzgado á exponer si están ó no conformes con que se practique el apeo y prorrateo del foral titulado «Gregorio Fernández y Antonia Domínguez», conocido por «Pendurado», en la parroquia de Sanpayo, por el que se paga al Excelentísimo señor don Baltasar Losada Miranda, Conde de Maceda, la pensión anual de dos moyos de vino; apercibidos con tenerlos por conformes si no comparecen en el día señalado por sí ó á medio de apoderado, así como con el perito designado para llevarlos á efecto el titular de esta villa don Arturo Santoro Borrajo.

Ribadavia, Julio cinco de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador don Francisco Fumega, representando á don Benito José Bello Gómez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Rañestres, término municipal de Maside, en este partido, y domiciliado en la ciudad de Lisboa, cuyos herederos son hoy desconocidos, y á falta de ellos contra la propia herencia del causante, sobre reclamación de ciento cincuenta mil reis, moneda portuguesa, procedentes de préstamo, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á nueve de Junio de mil novecientos seis. El señor don Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una como demandante, don Benito José Bello Gómez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Rañestres y vecino de la ciudad de Lisboa, contra los herederos de Manuel González Iglesias, vecino en sus días de la citada ciudad de Lisboa, cuyos herederos son por hoy desconocidos, y á falta de ellos contra la propia herencia del causante, sobre reclamación de ciento cincuenta mil reis, moneda portuguesa.

Fallo: que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud condeno á los herederos de Manuel González á que paguen solidariamente en caso de ser más de uno al don Benito José Bello Gómez ciento cincuenta mil reis, ó en equivalente en pesetas según el cambio del día en que quede firme la sentencia, con el interés del cinco por cien anual, á contar desde el cinco de Febrero último, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moráis.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fe.—Carballino, Junio nueve de mil novecientos seis.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación de dicha sentencia á los demandados herederos de Manuel González, expido y firmo visada por su señoría la presente cédula en Carballino á doce de Julio de mil novecientos seis.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Moráis.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivarez, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuela Casares sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuela Casares sin segundo, de 32 años de edad, soltera, natural del Valle de Valdeorras, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, habiendo estado domiciliada en la misma en el lugar del Calvario núm. 19.

Dado en Vigo á 10 de Julio de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15